

#22/2017

11 de julio de 2017

Contenidos

- **NOVEDADES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2017**

El pasado lunes día 28 de junio de 2017, fue publicado en el BOE Nº 153, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. En el ámbito tributario esta Ley incorpora diversas medidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- ⊙ **Impuesto sobre Sociedades**

Se modifica la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Los principales cambios en esta deducción, que afectan a los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, son los siguientes:

- ⊙ Se aumentan los porcentajes generales de deducción, que pasarán a ser del 25% para el primer millón de base (antes era del 20%) y del 20% sobre el exceso de dicho importe (antes del 18%).
- ⊙ Se establecen límites incrementados de la deducción, que con carácter general son del 50% del coste, para producciones financiadas por más de un Estado de la Unión Europea (60% del coste de producción) y para producciones que no superen el millón de euros dirigidas por un nuevo realizador (70% del coste de producción).
- ⊙ Se aumenta la deducción de los gastos realizados en territorio español para producciones extranjeras al 20% (antes era del 15%) y se duplica el límite a la deducción de los gastos por personal creativo de 50.000 a 100.000 euros por persona.
- ⊙ El límite general de esta deducción pasa de 2,5 a 3 millones de euros.

⊙ **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Con efectos desde el 29 de junio de 2017, se producen las siguientes novedades:

- ⊙ Estarán exentas las entregas de monedas de colección cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial.
- ⊙ Se minorará el tipo impositivo aplicable a los espectáculos culturales en vivo, que se reduce de un 21 a un 10%.
- ⊙ Las monturas de gafas graduadas pasan a tributar de un 21% al tipo del 10%, para homogeneizar su tributación con las de las gafas y las lentes graduadas.

⊙ **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1%.

⊙ **Impuesto sobre Hidrocarburos**

Con efectos desde el 1 de julio de 2016 y vigencia indefinida, el artículo 63 de la Ley modifica el apartado uno del artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, para reducir el importe de las cuotas a devolver por el gasóleo utilizado en la agricultura y ganadería en el Impuesto sobre Hidrocarburos, al objeto de adecuar la normativa interna al Derecho de la Unión Europea.

⊙ **Tasas**

Los artículos 64 a 74 de la Ley regulan las disposiciones aplicables a las diferentes tasas. Las principales novedades son las siguientes:

- ⊙ Se actualizan, con carácter general, los tipos de cuantía fija de las tasas, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2016.
- ⊙ Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.
- ⊙ Se mantienen los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2016.
- ⊙ No se modifica la cuantía de la tasa de regularización catastral.
- ⊙ Se regulan los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
- ⊙ Se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias y se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.
- ⊙ Se cuantifican la tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario y las tasas denominadas cánones ferroviarios y se regulan otros aspectos de la gestión de estas tasas.

⊙ **Incentivos fiscales al mecenazgo: programas prioritarios de mecenazgo y acontecimientos de excepcional interés público**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) de cada año puede establecer una relación de actividades prioritarias de mecenazgo y entidades beneficiarias de manera que en relación con dichas actividades y entidades la LPGE puede elevar en cinco puntos porcentuales como máximo, los porcentajes de deducción y los límites de deducción.

La Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley establece las actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

Así mismo, la Ley de Presupuestos regula los acontecimientos de excepcional interés público para los que se establecen beneficios fiscales especiales. En la presente Ley de Presupuestos, las Disposiciones adicionales quincuagésima novena a octogésima séptima de la Ley establecen y regulan los beneficios fiscales aplicables a la lista de acontecimientos que se califican como de excepcional interés público y entre los que cabe citar, a título de ejemplo, entre una larga relación, el I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa y el 40 Aniversario de la Constitución Española.

⊙ **Otras medidas**

⊙ Interés legal del dinero e interés de demora:

El tipo de interés legal del dinero se mantiene en un 3% para 2017 y el interés de demora se mantiene así mismo en un 3,75%. Se fija así mismo en un 3,75% el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

⊙ Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Las cuantías del IPREM para 2017 son las siguientes:

- a. EL IPREM diario, 17,93 euros.
- b. El IPREM mensual, 537,84 euros.
- c. El IPREM anual, 6.454,03 euros.
- d. En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con la Asesora Fiscal, **D^a. Ana Valverde Vaquero**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano
T. 985 180 156
E-mail: vcenal@camaragijon.es